

## **PROTOCOLO DE MALTRATO Y ACOSO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

**Artículo 190 bis.** Definiciones y protocolo de acción.

### **A.- DEFINICIONES PREVIAS**

- a) **Maltrato Escolar.** Constituye maltrato escolar todo tipo de violencia física o psicológica (agresiones físicas, humillaciones, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación, entre otros), que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través cualquier medio, incluso tecnológico, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa en contra de otro integrante de la comunidad.
- b) **Acoso Escolar.** Constituye acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por miembros de la comunidad educativa que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro integrante de esta, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

### **B.- PROTOCOLO DE ACCIÓN**

#### **1. Recepción de la denuncia y adopción de medidas de resguardo urgentes**

- a) Todo integrante de la comunidad educativa debe informar sobre hechos que puedan constituir maltrato o acoso escolar ejercido por un estudiante u otro adulto de comunidad educativa en contra de asistentes, docentes, funcionarios y/o apoderados. Situaciones de este tipo deberán ser informadas inmediatamente al Coordinador de Convivencia Escolar, dejando un registro por escrito.
- b) En caso de situaciones graves en que existan lesiones o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, se deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente para dar el debido resguardo a la integridad física y psicológica de los afectados, tales como:
  - a. Activación del protocolo de actuación en caso de accidentes, prestación de primeros auxilios o derivación a centro de salud (ACHS) según corresponda.
  - b. Proporcionar contención emocional a los (as) involucrada (as) con los profesionales internos del establecimiento (Equipo de Información Integral).
- c) El Coordinador de Convivencia Escolar deberá dejar registro o constancia por escrito de los

hechos y las acciones adoptadas; junto con comunicar inmediatamente a Dirección con el fin de valorar la aplicación de medidas de resguardo adicionales, tales como:

- a. Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la integridad del afectado(a), el establecimiento podrá adoptar acciones respecto del personal tales como las previstas en el artículo 12 del Código del Trabajo.
- b. En caso de tratarse de apoderados(as), podrá considerarse el cambio transitorio de apoderado(a).
- d) En caso de situaciones que involucren a estudiantes, se deberá comunicar inmediatamente la situación a los apoderados de los involucrados, dejando registro por escrito de la comunicación.
- e) En caso de actos constitutivos de delito, o bien, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, la situación deberá ser comunicada inmediatamente a Dirección y se deberá informar a las autoridades correspondientes.
- f) Las acciones descritas previamente deberán desarrollarse inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.

## **2. Gestión del caso**

- a) Luego de adoptadas las medidas urgentes, el Coordinador de Convivencia Escolar del establecimiento tendrá como plazo máximo 1 día hábil desde la toma de conocimiento de los hechos para designar al responsable de la gestión del caso, para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato o acoso, pudiendo este ser el mismo Coordinador u otro funcionario(a).
- b) Una vez notificada la designación a la persona encargada del caso, se da inicio al proceso de recopilación de antecedentes, el que tendrá como plazo máximo 5 días hábiles desde que dicha persona es notificada.
- c) Se adoptarán las siguientes medidas ordinarias de recopilación de antecedentes de los hechos para el análisis del caso:
  - a. Citar a entrevista al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.
  - b. Si se trata de estudiantes, convocar a los apoderados de los involucrados para coordinar el trabajo en conjunto a seguir.
  - c. Evaluar si alguno de los involucrados requiere de algún tipo de apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.
- d) De acuerdo con el mérito de la investigación, se podrán tomar las siguientes medidas extraordinarias (optativas):
  - a. Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello.
  - b. Revisar y/o solicitar registros, documentos u otros antecedentes que sean atinentes a los hechos.

- c. Pedir informes evaluativos o asesoría a profesionales internos, según corresponda
- d. Efectuado lo anterior, se deberá dejar registro formal y por escrito de los hechos, medidas de carácter urgente adoptadas, acciones realizadas para la recopilación de antecedentes y conclusiones sobre lo informado.
- f) Con base en lo anterior, se analizará el caso y las medidas de abordaje correspondientes; las que deberán ser informadas por escrito a los involucrados en un plazo máximo de 2 días hábiles renovables desde que finaliza el proceso de investigación.

### **3. Abordaje del caso**

Según corresponda, se tendrán en cuenta las siguientes pautas para la definición del plan de intervención:

- a) En caso de maltrato o acoso ejercido por un estudiante, se podrán aplicar medidas pedagógicas (de acompañamiento) y/o sanciones, así como medidas reparatorias según el reglamento y acorde a cada caso. Adicionalmente, se podrá evaluar la derivación a especialistas internos para brindar acompañamiento focalizado y/o derivación y solicitud de informes a especialistas externos.
- b) En caso de maltrato o acoso entre adultos de la comunidad educativa, se podrán adoptar las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del establecimiento y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

### **4. Prevención del maltrato y acoso escolar**

- a) Para la prevención del maltrato y acoso escolar se realizarán talleres a cargo del equipo de formación y/o profesores del colegio, dirigidos a estudiantes, funcionarios y apoderados.
- b) Las acciones de prevención se realizarán según el cronograma de plan anual de trabajo del departamento de formación.